

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

14692 *ORDEN JUS/2645/2006, de 27 de julio, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Loja, a favor de don Fernando José Fernández de Tejada y Simoes.*

Visto lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912 y de acuerdo con el Consejo de Estado, en Comisión Permanente, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Loja, a favor de don Fernando José Fernández de Tejada y Simoes, por fallecimiento de doña Juana Ramírez de Arellano y Jiménez.

Madrid, 27 de julio de 2006.—El Ministro de Justicia, Juan Fernando López Aguilar.

14693 *ORDEN JUS/2646/2006, de 27 de julio, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Encinares, a favor de don Francisco Fernández de Tejada Echeverría.*

Visto lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, de conformidad con los informes emitidos por la Diputación de la Grandeza de España y por la Subsecretaría de este Departamento y de acuerdo con el Consejo de Estado, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Encinares, a favor de don Francisco Fernández de Tejada Echeverría, por fallecimiento de doña Juana Ramírez de Arellano y Jiménez.

Madrid, 27 de julio de 2006.—El Ministro de Justicia, Juan Fernando López Aguilar.

MINISTERIO DE FOMENTO

14694 *ORDEN FOM/2647/2006, de 27 de julio, por la que se regula el Premio Nacional de Ingeniería Civil del Ministerio de Fomento y se convoca el correspondiente al año 2005.*

El Premio Nacional de Ingeniería Civil del Ministerio de Fomento, se instituye con carácter anual por Orden de 3 de agosto de 2001, como recompensa y reconocimiento a la meritoria labor profesional en el ámbito de las infraestructuras del transporte, desarrollada fundamentalmente en España.

La citada orden establece los criterios generales por los que se ha de regir dicho premio y, en particular, determina su carácter, finalidad, periodicidad, dotación y procedimiento de concesión. Posteriormente, mediante Orden FOM/2754/2004, de 27 de julio, se han introducido una

serie de modificaciones, que han tenido por objeto tanto la ampliación del ámbito subjetivo del premio nacional, para permitir el acceso de otras profesiones distintas de la de Ingeniero, como la acomodación de la composición del Jurado del Premio, en lo que se refiere a sus miembros natos, a la nueva estructura orgánica del Ministerio de Fomento, aprobada por Real Decreto 562/2004, de 19 de abril.

Nuevamente se hace preciso realizar modificaciones en la composición del jurado para facilitar la satisfacción del requerimiento de paridad entre mujeres y hombres que deben tener los jurados que conceden los premios nacionales de las distintas disciplinas científicas y artísticas, lo que aconseja, para una mayor claridad y sencillez de referencia, recoger en una nueva y única Orden los criterios y determinaciones que han de regir el Premio Nacional de Ingeniería Civil.

Finalmente, en la presente orden, se incluye la convocatoria del Premio Nacional de Ingeniería Civil correspondiente al año 2005.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Con el carácter de Premio Nacional, se convocará anualmente el Premio Nacional de Ingeniería Civil del Ministerio de Fomento. Dicho premio se otorgará como recompensa y reconocimiento a la meritoria labor, aplicada a las infraestructuras del transporte, realizada, fundamentalmente en España, por un profesional relacionado con la Ingeniería. El premio no podrá recaer en persona que haya desempeñado puesto o cargo, durante los cinco años anteriores a su convocatoria, en el Ministerio de Fomento, organismos autónomos, entidades públicas empresariales, entes públicos o sociedades estatales de él dependientes.

Artículo 2. Dotación económica.

La dotación económica del Premio Nacional de Ingeniería Civil será por la cuantía que se especifique en cada convocatoria, cuantía que no podrá dividirse.

Artículo 3. Jurado.

1. El Premio se fallará por un Jurado presidido por el Ministro de Fomento o por el titular del órgano del Departamento que designe, e integrado por cinco altos cargos a designar entre los titulares de los órganos superiores y directivos y de los organismos públicos dependientes del Ministerio de Fomento, entre los que necesariamente se encontrará el Director General del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas y, en su caso, la persona premiada en la anterior convocatoria, así como hasta cuatro miembros más seleccionados entre personas con acreditada vinculación con la Ingeniería Civil. La composición del Jurado mantendrá la paridad entre mujeres y hombres.

2. Será Secretario del Jurado, sin voz ni voto, el titular de la Subdirección General de Programación Técnica y Científica del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, ostentando dicha Unidad la Secretaría del mismo.

3. La orden por la que se convoque anualmente el Premio contendrá la designación de los miembros del Jurado.

4. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir, si procede por razón de su domicilio, dietas y gastos de viaje, así como, en su caso, las asistencias que se determinen.

5. Las normas de procedimiento y régimen de votaciones del Jurado se adecuarán a lo previsto en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.